

SINTESIS DE FALLOS DE LA
SEC. CRIM., CORRECC. Y DE MENORES DEL STJ
PRIMER SEMESTRE DE 1996

**RECURSO DE CASACION-EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD (PENAL)-
INIMPUTABILIDAD-CAUSAS DE JUSTIFICACION : PROCEDENCIA**

El fallo impugnado deniega erróneamente el recurso de casación impetrado al interpretar como cuestión de hecho a la inimputabilidad del acusado argüido por la defensa: las causales de imputabilidad previstas en los arts. 34 y 45 del C.P. han sido consideradas por este Tribunal como cuestiones de derecho, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de queja, declarando mal denegado el recurso de casación oportunamente deducido contra el Fallo Nro. 810/95 de la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal.

(Causa: "Ferrari, Sergio Fabián" -Fallo N° 1323/96-; suscripto por los Dres. Carlos G. González, Rodolfo R. R. Roquel, Ariel G. Coll)

RECURSO DE CASACION : IMPROCEDENCIA

Los recurrentes no alcanzan a articular una crítica concreta, razonada y autosuficiente del voto de la mayoría que resolvió desestimar al planteo de legítima defensa oportunamente argumentado, limitándose a volver una y otra vez sobre temas de hecho ya debatidos y resueltos, no surgiendo de la mera lectura del recurso de manera clara, inequívoca y explícita la cuestión federal que se propone, sino que ello trae como consecuencia que no alcanza a demostrarse la conexión que ellos guardan con la materia del pleito. Fundamento del Dr. Ariel Coll.

(Causa: "Gómez de Gutierrez, Nancy Beatriz" -Fallo N° 1324/96-; suscripto por los Dres. Ariel G. Coll, Rodolfo R. R. Roquel, Carlos G. González -en disidencia-)

EXCUSACION-INHIBICION : IMPROCEDENCIA

Si bien es cierto que el señor Ministro tuvo intervención en la causa principal dictando sentencia condenatoria, la cuestión que ahora resulta materia de decisión por este Tribunal (si cabe o no la aplicación de los Decretos Provinciales Nros. 29/90 y 1723/92 de conmutación de penas) es ajena al proceso en que la condena fue dictada, y no debe olvidarse que la finalidad que persigue la causal invocada inc. 1° del art. 48 es que el Juez que tuvo intervención en un proceso en cualquiera de las condiciones previstas se inhibe de entender en ese mismo proceso como garantía de imparcialidad, no es el caso de autos toda vez que la causa está concluida y la condena en ejecución, y no llega a esta instancia a efectos de revisar la pena o el proceso en cuyo marco fue impuesta, sino como ya lo señaláramos -para apreciar la eventual aplicación de los mentados decretos provinciales de conmutación de pena a una causa ya concluida. Disidencia del Dr. Rodolfo Roquel.

(Causa: "Stractman, Juan Carlos" -Fallo N° 1325/96-; suscripto por los Dres. Carlos G. González, Arminda del Carmen Colman, Rodolfo R. R. Roquel -en disidencia-)

**RECUSACION CON CAUSA-RECUSACION POR PREJUZGAMIENTO :
CARACTER; IMPROCEDENCIA**

La causal de prejuzgamiento prevista en el art. 48 inc. 1° del C.P.P., como todas las demás causales de recusación, son de interpretación restrictiva. Nuestra norma procesal acota la causal de prejuzgamiento al dictado de sentencia previa y no puede por vía de interpretación extenderse a resoluciones producidas en otro momento, que como en el caso de análisis, se refiere a una cuestión meramente procedimental como la elevación a juicio, cuya naturaleza

es llamar a las partes para que precisamente se contradigan jurídicamente y se controlen mutuamente y que por lo tanto no puede ser equiparado al término "sentencia" que menciona el art. 48 inc. 1º del C.P.P.

(Causa: "Dra. Zanín, Beatriz Luisa (Def. Of. Cám. N° 2)" -Fallo N° 1326/96-, suscripto por los Dres. Ariel G. Coll, Carlos G. González, Rodolfo R. R. Roquel)

CAUSAS DE JUSTIFICACION-LEGITIMA DEFENSA : REQUISITOS

Cabe tener en cuenta que a los fines del requisito exigido por el Código Penal para que haya legítima defensa, la suficiencia o no de la provocación depende de la calidad de las personas, del medio en que actúan y de las circunstancias anteriores, concomitantes al suceso. Fundamento del Dr. Rodolfo Roquel.

(Causa: "Valenzuela, Antonio" -Fallo N° 1334/96-, suscripto por los Dres. R. Roquel; A. Coll; C. González)

CAUSAS DE JUSTIFICACION-LEGITIMA DEFENSA-RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO-AGRESION ILEGITIMA

La necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión que exige al ap. b) del art. 34 inc. 6º del Código Penal, no requiere una equivalencia material de medios mecánicos entre la presente agresión y la acción de defenderse sino que siempre y en todos los casos corresponde remitirse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se desarrollaran los hechos y a las características personales de víctima y victimario. Fundamento del Dr. Ariel Coll.

(Causa: "Valenzuela, Antonio" -Fallo N° 1334/96-; ...)

CORRUPCION DE MENORES (ART. 125) : CONFIGURACION

La capacidad psicológica de la víctima es esencial para precisar los límites exactos del delito de corrupción y evitar su juicio con otras figuras delictivas que el Código Penal contempla, por cuanto el delito no se da cuando la inmadurez de la víctima le impide sufrir un traumatismo síquico en entidad suficiente como para desviar los naturales instintos sexuales. No puede estimarse que concurre el tipo penal del art. 125, cuando la inmadurez síquica de la víctima le ha impedido la comprensión del hecho, no configurándose un daño en su salud moral. Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Ortiz, Isabelino" -Fallo N° 1336/96-; suscripto por los Dres. Ariel G. Coll, Rodolfo R. R. Roquel, Carlos G. González)